

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo en única instancia
Demandante. Carlos Arturo Domínguez
Demandado. Alexander Sagastuy Muñoz
Radicación. 18001-40-03-001-2020-00153-00

Auto Interlocutorio Nro. 907

La abogada Rudy Lorena Amado Bautista, apoderada del demandante señor Carlos Arturo Domínguez, en escrito visible a folio 7, previa presentación personal, solicita al Despacho la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, disponiéndose el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto, a favor del demandante. De la misma manera se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; petición que es coadyuvada por el demandado Alexander Sagastuy Muñoz, renunciando a los términos de ley.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE.

Primero.- Dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la obligación, conforme a lo antes indicado.

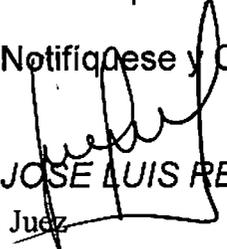
Segundo.- Levantar las medidas cautelares existentes dentro de este proceso, Oficiese

Tercero.- Cancelar a favor del demandante, los títulos judiciales existentes en el presente proceso, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación (F-7). Oficiese.

Cuarto.- Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.

Quinto.- En firme este proveído, archívese el expediente, previa desanotación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo en única instancia
Demandante. Carlos Arturo Domínguez
Demandado. Gustavo Adolfo Martínez Alean
Radicación. 18001-40-03-001-2019-00812-00

Auto Interlocutorio Nro. 908

El demandante señor Carlos Arturo Domínguez, en escrito visible a folio 7, solicita al Despacho la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, disponiéndose el pago de los títulos judiciales existentes en este asunto, más el título judicial del mes de septiembre de 2020, a favor del demandante. De la misma manera se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; petición que es coadyuvada por el demandado Gustavo Adolfo Martínez Alean, renunciando a los términos de ley.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE.

Primero.- Dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la obligación, conforme a lo antes indicado.

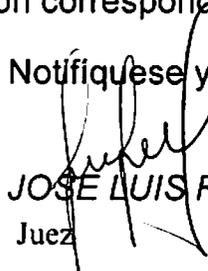
Segundo.- Levantar las medidas cautelares existentes dentro de este proceso, Oficiase

Tercero.- Cancelar a favor del demandante, los títulos judiciales existentes en el presente proceso, más el título judicial del mes de septiembre de 2020, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación (F-7). Oficiase.

Cuarto.- Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.

Quinto.- En firme este proveído, archívese el expediente, previa desanotación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia

Demandante. Maxillantas AVL SAS.

Demandado. Martha Lucia Quintero Salazar y Julio Cesar Calderón

Vásquez

Radicación. 18001-40-03-001-2020-00095-00

La abogada Yuri Andrea Charry Ramos, apoderada judicial de la parte actora, allega resultado de las citaciones para notificación personal a los demandados, a la dirección que fue aportada en la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de correo al no existir el número de residencia.

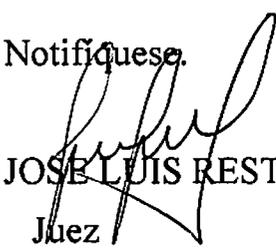
Por ello solicita el emplazamiento de los ejecutados Martha Lucia Quintero Salazar y Julio Cesar Calderón Vásquez, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda notificar a los ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE,

Ordenar, el emplazamiento de los ejecutados Martha Lucia Quintero Salazar y Julio Cesar Calderón Vásquez, para efectos de notificarle el auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia

Demandante. Maxillantas AVL SAS.

Demandado. Manuel Antonio Castro Sanjuán

Radicación. 18001-40-03-001-2019-00075-00

La abogada Yuri Andrea Charry Ramos, apoderada judicial de la parte actora, allega resultado de la citación para notificación personal al demandado, a la dirección que fue aportada en la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de correo al no existir el número de residencia.

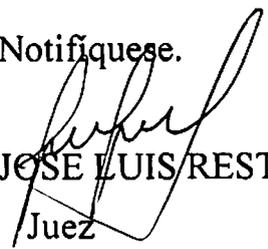
Por ello solicita el emplazamiento del ejecutado Manuel Antonio Castro Sanjuán, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda notificar al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE,

Ordenar, el emplazamiento del ejecutado Manuel Antonio Castro Sanjuán, para efectos de notificarle el auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Almacén insuagro Ltda
Demandado. Brayan Alejandro Guaca Rojas
Radicación. 18001-40-03-001-2019-00866-00

La abogada Swthana Fajardo Sánchez, apoderada judicial de la parte actora, allega resultado de la citación para notificación personal al demandado, a la dirección que fue aportada en la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de correo al no existir el número de residencia.

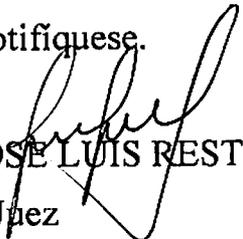
Por ello solicita el emplazamiento del ejecutado Brayan Alejandro Guaca Rojas, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda notificar al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE,

Ordenar, el emplazamiento del ejecutado Brayan Alejandro Guaca Rojas, para efectos de notificarle el auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en primera instancia
Demandante. Carlos Adrián Valencia Medina
Demandado. Ginna Costanza Pasaje Rodríguez
Radicación. 18001-40-03-001-2017-00552-00

En escrito visible a folio 16, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por el demandante señor CARLOS ADRIAN VALENCIA MEDINA.

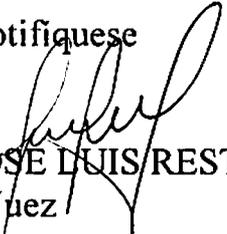
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en primera instancia
Demandante. Rubiela Devia Cabezas
Demandado. Eliana Rosas Ocampo
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00452-00

En escrito visible a folio 17, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por la demandante RUBIELA DEVIA COLLAZOS.

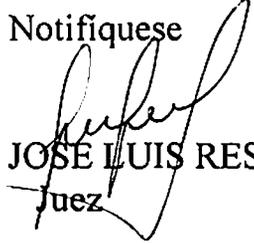
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Carlos Adrián Valencia Medina
Demandado. Edson Berrio Liñán
Radicación. 18001-40-03-001-2016-00289-00

En escrito visible a folio 36, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por el demandante señor CARLOS ADRIAN VALENCIA MEDINA.

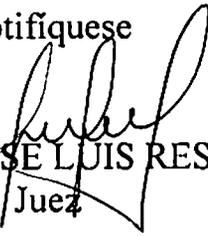
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Efrén Díaz España
Demandado. Withman Mauricio Urquijo Pinzón
Radicación. 18001-40-03-001-2016-00591-00

En escrito visible a folio 31, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por el demandante señor EFREN DIAZ ESPAÑA.

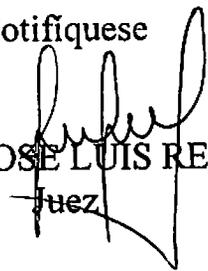
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Disney Andrade Noreña
Demandado. Edy José Pertuz Hernandez
Radicación. 18001-40-03-001-2017-00103-00

En escrito visible a folio 35, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por la demandante DISNEY ANDRADE NOREÑA.

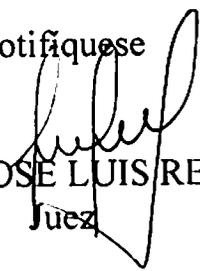
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia

Demandante. Liliana Ortiz Jiménez

Demandado. Edwin Augusto Delgado Marín

Radicación. 18001-40-03-001-2017-00355-00

En escrito visible a folio 29, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por la demandante LILIANA ORTIZ JIMENEZ.

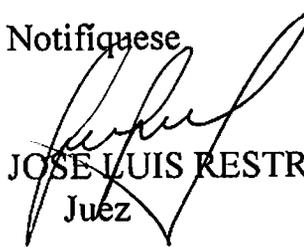
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la demandante de esta decisión.

Notifíquese



JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Liliana Ortiz Jiménez
Demandado. Fabián Villarreal Martínez
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00555-00

En escrito visible a folio 25, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por la demandante LILIANA ORTIZ JIMENEZ.

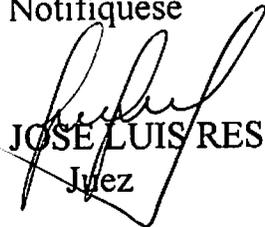
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la demandante de esta decisión.

Notifíquese



JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Henelia Encarnacion Polania
Demandado. Yuri Xiomara Rivera Ramírez
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00163-00

En escrito visible a folio 40, la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, renuncia al poder conferido por la parte demandante, petición que es coadyuvada por la demandante HENELIA ENCARNACION POLANIA.

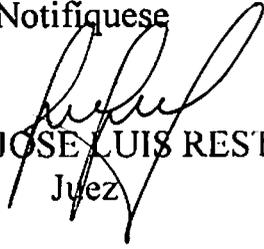
El Juzgado obrando de conformidad con el artículo 76 -4 del C.G.P.

DISPONE.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la demandante de esta decisión.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Bancoomeva S.A.
Demandado. Marina Merchán Ocampo
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00373-00

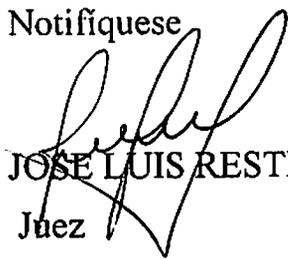
Entra a Despacho las presentes diligencias para resolver el escrito visible a folio 25, presentado por la apoderada demandante, pero se advierte que petición similar le fue resuelta mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, (F-14), por tal razón se está a lo resuelto a lo ahí decidido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE.

1.- Denegar la petición anterior, y estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de noviembre de 2018 (F-14).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Caja de Compensación Familiar del Caquetá-
Comfaca-
Demandado. Juan Sebastián Reyes Velásquez
Radicación. 18001-40-03-001-2017-00302-00

En vista de que el apoderado designado doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, es abogado inscrito, y acepto además expresamente el poder, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

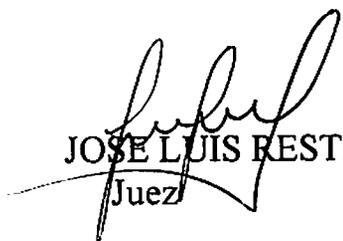
DISPONE.

RECONOCER, al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 211.719 del C.S.J. para actuar en estas diligencias, como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA-.

El apoderado reconocido, deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA. (f.76).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Caja de Compensación Familiar del Caquetá-
Comfaca-

Demandado. Norma Constanza Torres Fiesco
Radicación. 18001-40-03-001-2016-00676-00

En vista de que el apoderado designado doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, es abogado inscrito, y acepto además expresamente el poder, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

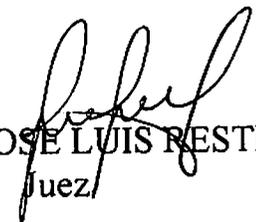
DISPONE.

RECONOCER, al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 211.719 del C.S.J. para actuar en estas diligencias, como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA-.

El apoderado reconocido, deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA. (f.76).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Caja de Compensación Familiar del Caquetá-
Comfaca-

Demandado. Adriana Covaleda Zúñiga
Radicación. 18001-40-03-001-2017-00711-00

En vista de que el apoderado designado doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, es abogado inscrito, y acepto además expresamente el poder, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

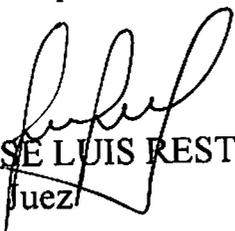
DISPONE.

RECONOCER, al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 211.719 del C.S.J. para actuar en estas diligencias, como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA-.

El apoderado reconocido, deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA. (f.65).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Caja de Compensación Familiar del Caquetá-
Comfaca-

Demandado. Freeman López Torres
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00114-00

En vista de que el apoderado designado doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, es abogado inscrito, y acepto además expresamente el poder, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

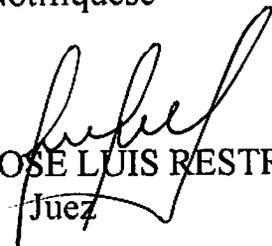
DISPONE.

RECONOCER, al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 211.719 del C.S.J. para actuar en estas diligencias, como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá -COMFACA-.

El apoderado reconocido, deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA. (f.48).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en primera instancia
Demandante. Banco de Bogotá
Demandado. Oliver Calderón Muñoz
Radicación. 18001-40-03-001-2013-00378-00

El apoderado del banco demandante, en escrito visible a folio 85, solicita al Despacho, el pago de los títulos judiciales a favor del Banco de Bogotá, Nit 860002964-4.

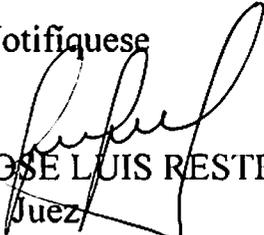
Revisado el sistema de depósitos judiciales que se lleva en éste Juzgado a la fecha no aparecen títulos pendientes por cancelar en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

NEGAR el pago de los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, por lo antes manifestado.

Notifíquese


JOSÉ LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo Singular en única instancia
Demandante. Banco Comercial A.V. Villas –Cesionario-
Grupo Consultor Andino S.A.
Demandado. Leonardo Jaramillo Esguerra
Radicación. 18001-40-03-001-2014-00160-00

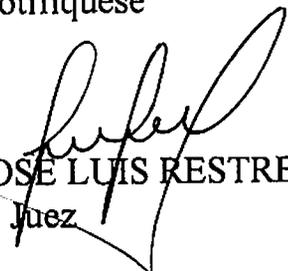
Entra a Despacho las presentes diligencias, para resolver el escrito visible a folio 77, presentado por la abogada NACTALY ROZO TOLE, donde manifiesta que renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, de la misma manera declara a paz y salvo por todo concepto, y renuncia a la regulación de honorarios que trata el artículo 76 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados.

En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

DISPONE.

1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada NACTALY ROZO TOLE.

Notifíquese



JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia

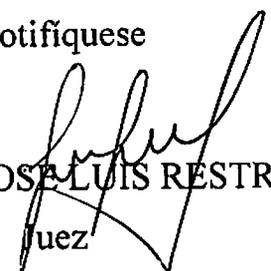
Demandante. Jimmy Andrés Gasca Osorio

Demandado. Leidy Silva

Radicación. 18001-40-03-001-2019-00183-00

Denegar por improcedente la petición anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que estudiado el proceso, se advierte que en el estado en que se encuentra, es a la parte actora a quien le corresponde impulsar el mismo, en virtud a que falta por realizar los actos de notificación de la demandada LEIDY SILVA (Art. 77 C.G.P.).

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Cooperativa Utrahuilca
Demandado. Julie Lorena Guevara Muriel
Radicación. 18001-40-03-001-2020-00002-00

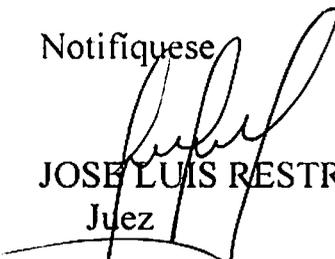
Entra a Despacho las presentes diligencias, para resolver el escrito visible a folio 21, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita cambio de dirección para efectos de la notificación de la demandada, a la siguiente dirección: Calle 12 Bis 2-101, barrio Vista Hermosa Florencia Caquetá.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

1.- Téngase, como nueva dirección la suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 21, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada JULIE LORENA GUEVARA MURIEL, conforme lo señala el numeral tercero, inciso segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese



JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo Singular en única instancia
Demandante. Conjunto Residencial Balcones del Cunday
Demandado. Nicolás Gallego Londoño
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00739-00

Entra a Despacho las presentes diligencias, para resolver el escrito visible a folio 93, presentado por la abogada YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, para lo cual presenta copia de la comunicación enviada al representante Legal Conjunto Residencial Balcones El Cunday. (F-92).

El Juzgado obrando de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

DISPONE.

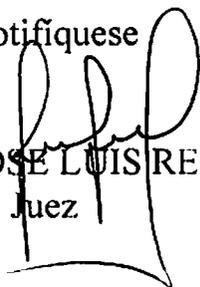
1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por la abogada YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ.

2.- RECONOCER, al abogado CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ, portador de la T.P. No. 337.048 del C.S.J. para actuar en estas diligencias, como apoderado de la parte demandante.

El apoderado reconocido, deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

3.- CANCELAR, a favor de la parte demandante, los títulos judiciales que reposan dentro de este proceso, y los que continúen llegando hasta cubrir el valor total de la obligación (Art, 447 del C.G.P.). Oficiese

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo singular en única instancia
Demandante. Johan Andrés Laverde Camargo
Demandado. Eliana Rosas Ocampo
Radicación. 18001-40-03-001-2018-00133-00

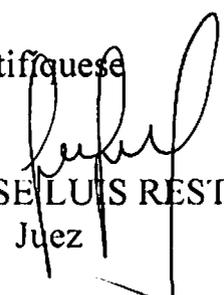
Entra a Despacho las presentes diligencias, atendiendo la petición anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa que la demandada ha efectuado abonos por la suma de \$1.000.000,00, \$300.000,00, \$900.000,00, \$300.000,00, \$300.000,00 y \$300.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Jgado,

DISPONE.

Tener en cuenta los abonos efectuados por la demandada de éste juicio, las sumas de \$1.000.000,00, \$300.000,00, \$900.000,00, \$300.000,00, \$300.000,00 y \$300.000,00, efectuados el 26 de junio 2019, 13 de agosto 2019, 11 de octubre de 2019, 29 de enero 2020, 25 de febrero de 2020, y 20 de marzo 2020, respectivamente, manifestada por la apoderada demandante, en escrito que antecede.

Notifíquese


JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez